



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.761.464/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **26 días del mes de Julio de 2017**, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO; en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, los Sres. Sergio GELMAN, Marina BERTONE, María Victoria SFEIR, Martín CABALLERO y Sandra PEREIRA; en representación de la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**, comparece el Sr. Héctor PARREIRA, quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, las partes en forma **conjunta y de común acuerdo**, manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa, el cual adjuntan a las presentes actuaciones en este acto, que consta de 7 fojas, junto con sus respectivas escalas, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.-

Acto seguido, **la parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.-

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 14.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.

**ACTA – ACUERDO. S.A.L. - A.R.P.A**

En la Ciudad de Buenos Aires a 26 días del mes de Julio del año 2017, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora, en su carácter de Presidente, los Consejeros y Miembros Paritarios, Sres. Rubén Corda, Leandro Librera, Laura Magnolle y el Sr. Héctor J. Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)**, representada en este acto por Sergio Luis Gelman, María Victoria Sfeir y Martín Oscar Caballero, en su carácter de Presidente, Secretaria Gremial y Secretario Administrativo, respectivamente, de la Comisión Directiva Nacional, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

**PRIMERA. VIGENCIA:**

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2017** y finalizará el **30 de Abril de 2018**.-----

**SEGUNDA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS POR UNICA VEZ:**

a) Se establece para las emisoras ubicadas en las **Escalas "A" y "B"** el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL)** que se abonará en dos cuotas: la primera será de \$ 3.000.- (PESOS TRES MIL) retroactiva al mes de Mayo de 2017 y la segunda de \$ 2.000.- (PESOS DOS MIL) para el mes de Noviembre de 2017. Las empresas abonarán indefectiblemente antes del 04 de Agosto de 2017 la primera cuota y antes del 06 de Noviembre de 2017 la segunda y última cuota.-----

b) Se establece para las emisoras de las **Escalas "C" y "D"** el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 4.350.- (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA)**, que se abonará en dos cuotas: la primera será de \$ 2.600 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS) retroactiva al mes de Mayo de 2017 y la segunda de \$ 1.750.- (PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA) para el mes de Noviembre de 2017. Las empresas abonarán indefectiblemente antes del 04 de Agosto de 2017 la primera cuota y antes del 06 de noviembre de 2017, la//

Recibido 26/7/17

GUSTAVO D. OBTELANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales  
- D.N.C. - D. de  
M.T.E. y S.S.



segunda y última cuota.-----

c) Se establece para las emisoras de las **Escalas "E", "F" y "G"** el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 3.800.- (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS)** que se abonará en dos cuotas: la primera será de \$ 2.300.- (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS) retroactiva al mes de Mayo de 2017 y la segunda de \$ 1.500.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS) para el mes de Noviembre de 2017. Las empresas abonarán indefectiblemente antes del 04 de Agosto de 2017 la primera cuota y antes del 06 de Noviembre de 2017 la segunda y última cuota. Esta "Asignación No remunerativa por única vez" será para los trabajadores estables de todas las escalas. Para el caso de los locutores suplentes, éstos percibirán la asignación no remunerativa por única vez prevista en la presente cláusula, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75, suma que no podrá ser superior a la asignación no remunerativa por única vez que se abone al locutor estable.- -

### TERCERA. INCREMENTO SALARIAL:

Las partes establecen un aumento para el personal de locutores perteneciente a emisoras de todas las Escalas del CCT 215/75, equivalente al 24% calculado sobre los salarios básicos vigentes a **Abril de 2017** y sus correspondientes adicionales convencionales previstos en el convenio colectivo respectivo, según el siguiente cronograma:

a) A partir del **1º de Junio de 2017 y hasta el mes de Setiembre de 2017 inclusive**, los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los locutores al 30 de Abril de 2017 se incrementan en un DOCE POR CIENTO (12%). Este incremento tendrá carácter no remunerativo adquiriendo naturaleza remunerativa **a partir del 1º de Octubre de 2017** a todos sus efectos.-----

b) A partir del **1º de Octubre de 2017 y hasta Diciembre de 2017 inclusive**, todos los conceptos salariales previstos en el convenio colectivo 215/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los locutores al 30 de Abril de 2017, se incrementan en un OCHO POR CIENTO ( 8%) tomando como base los salarios básicos del mes de Abril de 2017. Este incremento tendrá carácter no

Handwritten signatures in blue and red ink at the bottom of the page, including a large blue signature on the left and a red signature on the right.

remunerativo, adquiriendo naturaleza remunerativa a partir del mes de **Enero de 2018** a todos sus efectos.-----

c) A partir del **1° de enero de 2018** todos los conceptos salariales previstos en el CCT 215/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los locutores al 30 de abril de 2017, se incrementan en un 2% (DOS POR CIENTO) adicional de carácter remunerativo. **El 8% de la etapa anterior (octubre-diciembre) adquiere también desde el 1° de enero de 2018 carácter remunerativo, estableciéndose un nuevo salario básico para todas las categorías.**-----

d) A partir del **1° de abril de 2018**, los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo 215/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los locutores al **30 de abril de 2017**, se incrementan en un **dos por ciento ( 2%) tomando como base los salarios básicos del mes de abril de 2017**. El incremento tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.-----

**CUARTA. FORMAS DE LIQUIDACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS PERIODO JUNIO 2017 – DICIEMBRE 2017:**

Los incrementos porcentuales de carácter no remunerativo establecidos en la cláusula tercera incisos a) y b) del presente y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago de dichos incrementos, las empresas los liquidarán bajo el concepto de **“Asignación No Remunerativa Acuerdo Junio/2017-Dicbre/2017”**, descontando una suma igual a la que correspondería a los aportes de los trabajadores, de modo tal, que el empleado percibirá el mismo monto neto que le hubiera correspondido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.-----

Las sumas abonadas como asignación no remunerativa según lo pactado en la cláusula tercera incisos a) y b), serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales, abonándose la incidencia de la asignación no remunerativa en dichos rubros también como sumas no remunerativas.-----



**QUINTA. BASICOS DE CONVENIO:** Los salarios y asignaciones no remunerativas de la actividad establecidos para el período **MAYO/2017 – ABRIL/2018** para las distintas escalas se detallan en los Anexos I y II que forman parte del presente. - - -

**SEXTA. LOCUTORES SUPLENTES:**

Los locutores suplentes, percibirán las asignaciones no remunerativas y remunerativas previstas en las cláusulas segunda y tercera del presente, de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.-----

**SEPTIMA. LOCUTORES DE INFORMATIVO:**

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales, quienes **percibirán la parte proporcional de la Asignación No Remunerativa por única vez establecida en la cláusula segunda** del presente acuerdo, según la escala a la que pertenezca la emisora. **GARANTIA SALARIAL:** Se les garantiza a los locutores-redactores en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un **20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos de dichas localidades percibirán **la totalidad de la Asignación No Remunerativa por única vez, establecida en la cláusula segunda del presente, según la escala.** - - -

**OCTAVA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:**

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (dos por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición DNAS N° 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados **en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán mediante empadronamiento a

través de la página web: [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo .-----

**NOVENA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:**

Las partes de común acuerdo establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada locutor NO afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), beneficiado y amparado en la CCT 215/75, consistente en el **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán mensualmente **en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Esta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2017** y se extenderá hasta el mes de **Abril de 2018**.-----

**DECIMA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMISORAS SOBRE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS:**

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula **tercera incisos a) y b)** del presente, corresponderá a las empresas a partir de los salarios de **Junio de 2017 y hasta Diciembre de 2017** realizar el pago de una contribución mensual del **2%**



**(DOS POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber practicado a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** equivalente a la contribución solidaria que se debería haber practicado a los locutores No afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.-----

**UNDECIMA. CONTRIBUCIONES SOCIALES SOBRE LAS ASIGNACIONES NO**

**REMUNERATIVAS:** Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula **tercera incisos a) y b)** del presente acuerdo, corresponderá a las empresas a partir de **Junio 2017 y hasta Diciembre 2017** realizar el pago de una contribución mensual con fines sociales del 8,1% sobre las asignaciones no remunerativas percibidas por los locutores estables y suplentes. Dicha contribución mensual, deberá depositarse en la **Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268, del Banco de la Nación Argentina** perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** enviando a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. El plazo para depósito de estas contribuciones será el mismo que el establecido para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.-----

**DUODECIMA:** Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.-----

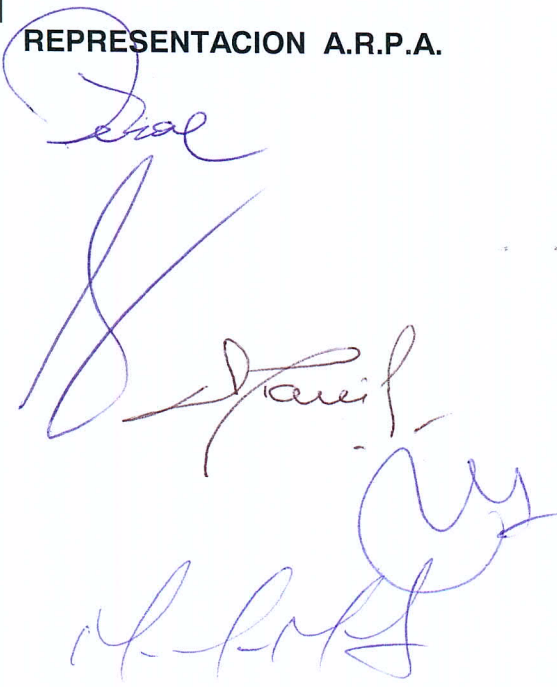
**DECIMO TERCERA :** Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que ello genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

**DECIMO CUARTA:** Atenta a la particular situación que se registra en la Región Patagónica, donde las emisoras allí instaladas tienen su capacidad de venta acotada por una baja densidad demográfica y deben abonar a su personal un 20% sobre el total de sus remuneraciones en concepto de Zona Desfavorable, la Asociación Sindical expresa apoyo en favor de la aplicación de una normativa que, en materia de impuestos y/o gravámenes y/u obligaciones previsionales, permita a esas emisoras compensar ese sobre costo laboral, que por el mayor costo de vida en la Región, tiene justa vigencia en favor de los trabajadores Patagónicos.-----

**DECIMO QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**REPRESENTACION A.R.P.A.**



**REPRESENTACION S.A.L.**

